

DECRETO 242/1972, de 27 de enero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Malillos al de Pereruela, de la provincia de Zamora.

Los Ayuntamientos de Malillos y de Pereruela, de la provincia de Zamora, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios mencionados al segundo, por carecer el de Malillos de recursos suficientes para atender en debida forma los servicios mínimos obligatorios de su competencia.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Malillos al de Pereruela, de la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 243/1972, de 27 de enero, por el que se acuerda que no procede la incorporación de los Municipios de Villardondiego y Villavendimio al de Toro, de la provincia de Zamora.

Los Ayuntamientos de Villardondiego y Villavendimio, de la provincia de Zamora, acordaron, con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus Municipios al limítrofe de Toro, alegando como motivo fundamental su limitada capacidad económica para el cumplimiento de las obligaciones de su competencia.

El Ayuntamiento de Toro acordó por su parte, también con el quórum legal, aceptar las incorporaciones solicitadas.

Seguido el procedimiento y sometidas las actuaciones al trámite de publicidad por los tres Ayuntamientos, se presentaron en los de Villardondiego y Villavendimio varias reclamaciones suscritas por vecinos de los dos Municipios, que fueron examinadas por las propias Corporaciones, con sujeción al quórum legal, adoptándose nuevos acuerdos en los que se manifiesta la inconformidad con la proyectada incorporación de sus Municipios al de Toro y el desestimiento de la misma.

Desaparecido el carácter voluntario con que se inició el expediente, se acredita suficientemente que no concurren en el mismo las circunstancias prevenidas en el artículo quince, apartado primero del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, que exige, para llevar a efecto la incorporación voluntaria de uno o más Municipios a otro u otros limítrofes, el acuerdo favorable de los respectivos Ayuntamientos, adoptado con el quórum que señala el artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—No procede acordar la incorporación de los Municipios de Villardondiego y Villavendimio al de Toro, de la provincia de Zamora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la revisión de características de un aprovechamiento de aguas en la Rivera de Huezna, inscrito a nombre de don Manuel Latorre Gutiérrez, en término municipal de Alanís (Sevilla).

Por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir se inició expediente de revisión de características de un aprovechamiento, inscrito a nombre de don Manuel Latorre Gutiérrez, en los libros del Registro de aprovechamientos de aguas públicas de la Rivera de Huezna, en el término municipal de Alanís (Sevilla), con destino a la producción de fuerza motriz, según concesión otorgada el 9 de junio de 1925.

El 21 de mayo de 1969, y con el fin de identificar el aprovechamiento, así como sus titulares actuales, se constituyen en el Ayuntamiento de Alanís don Diego Fidalgo Bravo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; don José González Marvier, Ayudante de Obras Públicas, afectos ambos a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, y don Luis Narbona Alvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alanís; el objeto de la reunión era tratar de identificar el aprovechamiento, haciéndose constar en el acta levantada que, tras las oportunas averiguaciones, se da por desconocido, tanto al concesionario como a sus posibles sucesores, y en la inspección ocular del lugar del emplazamiento del aprovechamiento, cuya ubicación se conoce por obrar en los archivos de la Comisaría el proyecto que sirvió de base a la concesión, no se pudo localizar siquiera restos de la existencia del aprovechamiento en cuestión.

Mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio de 1969, número 174, de la provincia de Sevilla de 14 de julio de 1969, número 166, y tablón de edictos del Ayuntamiento de Alanís, se dió cumplimiento a la información pública prevista en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en la que figura el apercibimiento de que, pasado el mes sin tener manifestación alguna en contra, se procedería a la cancelación del asiento.

Trancurrido el plazo, y según manifiesta el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir, en certificación expedida el 25 de octubre de 1969, no se presentó escrito de los posibles interesados en el aprovechamiento.

El Ingeniero encargado de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, con fecha 28 de octubre de 1969, informa que en los archivos de la Comisaría obra el expediente que ampara la inscripción que nos ocupa, y basándose en el proyecto que figura en el mismo, se ha podido identificar el lugar previsto para el emplazamiento de las obras correspondientes al citado aprovechamiento.

Se incluye en el presente informe una copia parcial del plano del trazado del canal, precisamente el trozo en que figura la casa de máquinas, así como una composición fotográfica realizada durante nuestra visita a dichos lugares, pudiéndose apreciar en dicha foto que no se ha realizado absolutamente ninguna obra de las que figuraban en el proyecto y no habiéndose cumplido el plazo para la enajenación de las obras, según se especifica en el condicionado de la concesión y cuya fotocopia se acompaña igualmente, el Ingeniero que suscribe estima que procede proponer a la Superioridad la cancelación del asiento registral número 18.544 a nombre de don Manuel Latorre Gutiérrez, en la Rivera de Huezna, término municipal de Alanís (Sevilla), para fuerza motriz (producción de energía eléctrica).

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 29 de octubre de 1969, se manifiesta de conformidad con el Ingeniero encargado y propone, en consecuencia, la cancelación del asiento que nos ocupa.

El aprovechamiento está inscrito con el número 18.544, folio 87 del libro 10 del Registro General y primero del aprovechamiento, número 12, folio 133, libro 7 del Registro Auxiliar A, a favor de don Manuel Latorre Gutiérrez, aprovechamiento en la Rivera de Huezna, para fuerza motriz, término municipal de Alanís (Sevilla), 2.000 litros por segundo y 70 metros de altura de salto, por concesión de 9 de junio de 1925.

El presente expediente plantea un concepto de cancelación como medio de lograr la concordancia del Registro de aprovechamientos de aguas públicas con la realidad, al reflejar aqué una realidad que no existe, al no haberse realizado las obras que figuraban en el proyecto de la concesión otorgada en 9 de junio de 1925.

La tramitación seguida por la Comisaría de Aguas ha sido la correcta, pues ha aplicado lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, aunque se trata de asiento con fecha de la Resolución y con las características esenciales, por las mayores garantías que ofrece respecto al titular del aprovechamiento, y con el fin de suplir así una laguna en la regulación.

Así se ha completado la información municipal, tanto respecto a la identificación del aprovechamiento y fecha en